



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 31 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220044900	Otros Asuntos	Francy Lorena Silva	Jonathan Enrique Niño Betancur	22/02/2024	Auto Decide - Auto Revoca Poder Y Reconoce Personeria
41001311000220240002200	Otros Procesos Y Actuaciones	Erica Ramirez Mosquera	Jhon Fredy Medina Hernandez	22/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Se Abstiene De Decretar Medidas - Ordena Cuentas De Bancos
41001311000220240002200	Otros Procesos Y Actuaciones	Erica Ramirez Mosquera	Jhon Fredy Medina Hernandez	22/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago Ejecutivo

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

16fc7cce-5fe6-4aa4-abb0-db3d641137b7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00449 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor A.L.N.S. representada por su
progenitora FRANCY LORENA SILVA
DEMANDADO: JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR

Neiva, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de la directora de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana la revocatoria de poder del estudiante JUAN DAVID VILLEGAS SILVA, en tal virtud se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso y se reconocerá personería al estudiante EDUAR ANDRES PINZON RAMIREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder al estudiante JUAN DAVID VILLEGAS SILVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **EDUAR ANDRES PINZON RAMIREZ**, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana.

TERCERO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

JDPM

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 031 del 23 de FEBRERO de 2024.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL

NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2024 00022 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor V.M.R. representada por su progenitora ÉRICA RAMÍREZ MOSQUERA
DEMANDADO:	JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ

Neiva, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir la demanda los requisitos legales y como quiera que en la Resolución No. 040082 del 01 de noviembre de 2016 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila – Centro Zonal Neiva, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P., se librará mandamiento de pago atendiendo lo previsto en el **Inciso 1° del art. 430** de la misma obra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la menor V.M.R. representada por su progenitora ÉRICA RAMÍREZ MOSQUERA y en contra del señor JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ, por las siguientes cuotas alimentarias y de vestuario:

FECHA		CUOTA ALIMENTARIA	COUTA DE VESTUARIO
2022	AGOSTO	\$ 126.522,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 126.522,00	
	OCTUBRE	\$ 126.522,00	
	NOVIEMBRE	\$ 126.522,00	
	DICIEMBRE	\$ 126.522,00	\$ 126.522,00
2023	ENERO	\$ 143.122,00	
	FEBRERO	\$ 143.122,00	
	MARZO	\$ 143.122,00	
	ABRIL	\$ 143.122,00	
	MAYO	\$ 143.122,00	
	JUNIO	\$ 143.122,00	\$ 143.122,00
	JULIO	\$ 143.122,00	
	AGOSTO	\$ 143.122,00	
	SEPTIEMBRE	\$ 143.122,00	
	OCTUBRE	\$ 143.122,00	
	NOVIEMBRE	\$ 143.122,00	
	DICIEMBRE	\$ 143.122,00	\$ 143.122,00
2024	ENERO	\$ 156.404,00	

TOTALES: \$ 2.506.478,00 + \$ 412.766,00

TOTAL: \$ 2.919.244,00

- Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario de las cuales se pretende su recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

- Por las cuotas alimentarias y de vestuario fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal presente excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que deberá remitir el escrito contentivo de dichos medios de defensa y el poder conferido a su apoderado, al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

El pago deberá realizarlo a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 410013110002 2024 00022 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito), surta la notificación al demandado:

- I) En caso de que se realice la notificación a la dirección física, deberá realizarse en la forma establecida en los art. 291 y 292 del CGP, allegando copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tales normativas, además de la constancia de correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación personal y la de aviso, esta última a la que deberá proceder una vez vencido el término previsto en el numeral 6° del citado artículo 291.
- II) De optarse por la notificación establecida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá previamente indicar cómo la obtuvo la dirección electrónica del demandado, **allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas**, pues de lo contrario deberá limitarse a la notificación en la dirección física.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **YEISOON ÁNGEL MONTEALEGRE** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 031 del 23 de FEBRERO de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	41 001 31 10 002 2024 00022 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Menor V.M.R. representada por su progenitora ÉRICA RAMÍREZ MOSQUERA
DEMANDADO:	JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ

Neiva, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas por la apoderada de la parte demandante:

Referente a la solicitud de embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad del semoviente del demandado **JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ**, el despacho se abstendrá de decretarla por ahora, al tenor de lo previsto en el art. 599 del C.G.P.

En cuanto a los dineros que posea el ejecutado en diferentes entidades financieras relacionadas, se decretará el embargo y retención; advirtiéndose a las entidades que, en caso de que alguna de las cuentas sea de nómina, la medida solo aplicará por el monto exceda un salario mínimo legal mensual vigente.

Por último, se dispondrá dar aviso a las Oficinas de Migración Colombia, a fin de impedir la salida del país del demandado **JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ** de conformidad con lo reglado en el Inciso 6º art. 129 C.I.A.

La anterior cautela se limitará a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) con fundamento en el art. 599 del C. G. P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva (H),

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a poseer a cualquier título o producto financiero como cuentas de corrientes, de ahorros, CDT’S, en las siguientes entidades bancarias: Daviplata, Nequi, Banco de Bogotá, Banco de Colombia – BANCOLOMBIA, Banco Caja Social BCSC, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco ScotialBank, Banco AV Villas, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Confié. Límitese el embargo a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00).

Adviértase a las aludidas entidades que en caso de que alguna de las cuentas del demandado sea de nómina dicha medida solo aplicará por el monto que exceda un salario mínimo legal mensual vigente.

Por Secretaría librense los oficios pertinentes indicando que los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso

410013110002 2024 00 022 00, señalando la casilla No. 1 de Depósito Judicial y remítanse al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que este los radique ante las entidades correspondientes, debiendo este acreditar tal actuación.

SEGUNDO: DAR aviso a las Oficinas de Migración Colombia, ordenando impedir la salida del país del demandado **JHON FREDY MEDINA HERNÁNDEZ**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento a la obligación alimentaria. Por Secretaría líbrese el oficio del caso.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 031 del 23 de FEBRERO de 2024.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario